

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 07 OCT. 2018

SGA

E-006645

SEÑOR  
RAMON HEMER  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRIPLE A S.A. E.S.P.  
CARRERA 58 No.67-09  
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00001607 de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.  
Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0527-298  
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001607 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

SEGUIMIENTO AL AVANCE FINANCIERO Y LAS ACTIVIDADES

Tabla 2. Seguimiento al avance financiero de las actividades del PSMV – Recursos POIR

Proyecto	Actividad	Categoría	Valor de Inversiones del PSMV para el año de reporte, financiado por Transferencia SGP		Inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por Tasa ESP		Inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por CRA			Inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por Otros Recursos Departamento, Nación	
			Proyectado	Ejecutado	Proyectado	Ejecutado	Proyectado	Ejecutado	No. Contrato o Convenio	Proyectado	Ejecutado
Reposición de Redes de Alcantarillado		mi			\$ 120.000.000,00	\$ -					

Nota 2: Se diligencia igual número de cuadros de acuerdo con el programa ejecutado. El reporte deberá realizarse en pesos (\$).

Nota 3: La columna categoría hace referencia a la identificación de la actividad en alguno de los siguientes grupos de proyecto:

1. Recolección y Transporte
2. Tratamiento
3. Pluvial, y
4. Otros (Monitoreo, programas de Uso y Ahorro eficiente del agua, Fortalecimiento Institucional, etc.)

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES MINIMOS.

AÑO	POBLACIÓN	% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2017 (m <sup>3</sup> /año)		
			GENERADO	COLECTADO	TRATADO
2017	41.501	55%	2.127.595	1.159.700	1.159.700

\*De acuerdo al porcentaje de cobertura del sistema de alcantarillado.

Indicadores de seguimiento relacionados con la Carga Contaminante por DBO.

CARGA CONTAMINANTE DBO <sub>5</sub> (Kg./año)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
451.085	451.085	353.733	97.352	353.733

Indicadores de seguimiento relacionados con la Carga Contaminante por SST.

RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
332.280	332.280	332.132	20.148	332.132

MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS

PARÁMETRO	UNIDADES	Salida EDAR GALAPA					Arroyo Grande			
		4746-2017	4748-2017	4752-2017	4756-2017	4758-2017	100 m aguas abajo		100 m Aguas Arriba	
No de Informe		4746-2017	4748-2017	4752-2017	4756-2017	4758-2017	4749-2017	4753-2017	4750-2017	4754-2017
Fecha monitoreo	dd-mm-aa	10/07/2017	11/07/2017	12/07/2017	13/07/2017	14/07/2017	11/07/2017	12/07/2017	11/07/2017	12/07/2017
pH	Unidad de pH	7,48	7,36	7,37	7,37	7,39	7,67	7,53	7,89	7,66
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	316	320	262	244	266	354	181	435	121
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	85	83	75	84	84	100	48,3	146	22,3
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	99	62	46	40	55	78	126	42	138
Sólidos Sedimentables (SSED)	m/L	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1	0,5	1	2,5	0,5

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 016 07 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

PARÁMETRO	UNIDADES	Salida EDAR GALAPA					Arroyo Grande				
							100 m aguas abajo		100 m Aguas Arriba		
Grasas y Aceites	mg/L	16,9	13,7	15,2	18,6	12,3	32,2	18,3	29,2	11	
Cianuro total (CN)	mg/L	< 0,002	< 0,002	< 0,002	< 0,002	< 0,002	-	-	-	-	
Cadmio (Cd)	mg/L	< 0,002	< 0,002	< 0,002	< 0,002	< 0,002	-	-	-	-	
Cinc (Zn)	mg/L	0,041	0,034	0,048	0,035	0,0	-	-	-	-	
Cobre (Cu)	mg/L	< 0,010	< 0,010	0,010	< 0,010	< 0,010	-	-	-	-	
Cromo (Cr)	mg/L	< 0,010	< 0,010	< 0,010	< 0,010	< 0,010	-	-	-	-	
Mercurio (Hg)	mg/L	< 0,0010	< 0,0010	< 0,0010	< 0,0010	< 0,0010	-	-	-	-	
Níquel (Ni)	mg/L	0,010	< 0,010	< 0,010	0,015	< 0,010	-	-	-	-	
Plomo (Pb)	mg/L	< 0,010	< 0,010	< 0,010	< 0,010	< 0,010	-	-	-	-	
Fosforo Total	mg/L	8,80	6,70	7,30	5,70	9,10	5,25	3,9	9,15	1,74	
Sulfuro	mg/L	3,81	3,49	2,50	3,23	3,38E+00	2,7	1,16	1,48	< 1,00	
Detergente SAAM	mg/L	15,30	24,75	24,28	9,80	1,89E+01	15,8	13,4	2,84	1,52	
Conductividad		1150,50	1061,00	982,50	920,50	9,14E+02	1472	833	2670	734	
Salinidad		0,50	0,50	0,40	0,40	4,00E-01	0,7	0,3	1,4	0,3	
Coliforme Termotolerantes	NMP/100 ml	7900000,0	24000000,0	5400000,0	9200000,0	7,90E+06	17000000,0	9200000,0	1,40E+06	1,60E+07	
Temperatura IN SITU	°C	30,40	31,40	30,20	31,30	32,50	31,30	28,5	30,5	27,3	
Oxígeno Disuelto IN SITU		0,27	1,08	1,00	1,23	1,15	1,14	1,9	1,31	3,42	
Caudal promedio *	L/s	37,38									
Coordenada en longitud (X)		74°53'53,83" O					74°53'51,17" O		74°53'50,93" O		
Coordenada en latitud (Y)		10°54'26,92" N					10°54'28,07" N		10°54'26,71" N		

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL Y CONEXIONES ERRADAS.

En el período de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado reducción de vertimientos, debido a que el único vertimiento existente en estos momentos en el Municipio de Galapa es la descarga de la Estación Depuradora de Agua Residual EDAR.

CAUSAS DE LOS ATRASOS U OBSERVACIONES

La mayoría de las redes del municipio son nuevas, por lo tanto no se han presentado daños que soliciten una recepción de redes.

Tabla 1. Cronograma de obras y actividades del PSMV de Galapa.

PSMV del municipio de Galapa	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Programa de saneamiento de Galapa</b>										
Instalación redes de alcantarillado cuenca 4	X	X								
Instalación redes de alcantarillado cuenca 5	X	X								
Estación elevadora cuenca 4			X							
Impulsión cuenca 4			X							
Estación elevadora cuenca 5				X						
Impulsión cuenca 5				X						
Instalación redes de alcantarillado cuenca 1					X					
Estación elevadora cuenca 1					X					
Impulsión cuenca 1					X					
Instalación de redes de alcantarillado cuenca 6						X				
Estación elevadora cuenca 6							X			
Impulsión cuenca 6							X			
Instalación de redes de alcantarillado cuenca 7								X	X	
Estación elevadora Galapa cuenca 7										X
Impulsión cuenca 7										X
<b>Programa de tratamiento de las aguas residuales</b>										
EDAR Galapa - 2da etapa	X	X					X	X		
EDAR Galapa - 3ra etapa										

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001607 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

pH	Unidad de pH	7,72	6 – 9	Si cumple
DBO <sub>5</sub>	mg/L	82	90	Si cumple
DQO	mg/L	281	180	No cumple
Temperatura	°C	-	<40	Si cumple
SST	mg/L	52	90	Si cumple
SSED	mg/L	0,5	5	Si cumple
Grasas y Aceites	mg/L	11	20	Si cumple
Fósforo Total	mg/L	1,74	Análisis y reporte	Si cumple
Nitritos	mg/L	0,0	Análisis y reporte	Si cumple
Caudal	L/s	37,38	N/E*	N/A*
Detergente SAAM	mg/L	1,52	Análisis y reporte	Si cumple
Punto de muestreo: Latitud 10°54'25,6"N y Longitud 74°53'49,6"W				
Fecha de monitoreo: 10/07/2017 – 14/07/2017.				

\*N/E: No establecido.

\*N/A: No aplica.

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en la Tabla 3, se evidencia que la sociedad de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Barraquilla S.A. E.S.P., no cumple con el valor máximo establecido en la resolución 631 del 2015 para la DQO, ya que el valor de este fue superior al de la norma y además no monitoreó los parámetros Temperatura, HTP, Ortofosfato, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total, mediante un laboratorio que debe estar acreditado para cada uno de dichos parámetros ante el IDEAM. Cabe destacar que los parámetros en mención, se encuentran estipulados mediante la Resolución N°. 631 de 17 de marzo de 2015.

Así las cosas, esta Corporación considera procedente requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. para que dé cumplimiento a ciertas obligaciones descritas en la parte dispositiva del presente proveído, referentes al PSMV del municipio de Galapa.

Lo anterior de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación*

Jaxal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001607 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibidem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

Jace

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 016 07 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución No. 0042 del 30 de Enero de 2018, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. con relación al municipio de Galapa-Atlántico.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 1820 del 27 de Febrero de 2018, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, presentó el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Galapa, correspondiente al segundo semestre del año 2017.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Galapa, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron, el 30 de Mayo de 2018, visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 779 del 29 de Junio de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente funcionan las redes de alcantarillado y la laguna de oxidación.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Galapa, se observó que el municipio actualmente cuenta con dos módulos de tratamiento compuesto cada uno por una laguna anaeróbica, una facultativa y una de maduración; al momento de la visita se encontraba en funcionamiento un solo modulo, se observó en la primera laguna una gran acumulación de sedimentos debido a que el sistema no cuenta con un pretratamiento previo de remoción de sedimentos.

Se observaron trabajos de adecuación y construcción de dos módulos de sedimentación en una de las lagunas anaerobias del segundo módulo, así mismo se están llevando a cabo trabajos sobre una laguna facultativa y también se modificarán las lagunas de maduración para convertirlas en dos sistemas de lagunas subsuperficial o humedales artificiales.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**

- Radicado N°. 1820 del 27 de Febrero de 2018, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Galapa, correspondiente al segundo semestre del año 2017, del cual se presenta lo siguiente:

(...)

**"3. SEGUIMIENTO AL AVANCE FISICO DE LAS ACTIVIDADES**

Tabla 1. Seguimiento al avance físico de las actividades del PSMV.

Programa: Continuidad del Servicio					
Proyecto	Actividad ejecutada	Unidad de medida	Cantidad programada	Cantidad ejecutada	Categoría
Reposición de Redes de Alcantarillado		mi	-	0	1

Nota 1: La columna categoría hace referencia a la identificación de la actividad en alguno de los siguientes grupos de proyecto:

1. Recolección y Transporte
2. Tratamiento
3. Pluvial, y
4. Otros (Monitoreo, programas de Uso y Ahorro eficiente del agua, Fortalecimiento Institucional, etc.)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001607** 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

**CONSIDERACIONES C.R.A.:**

Es oportuno indicar que de conformidad con lo establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por esta Corporación mediante Resolución No.0077 del 19 de Febrero de 2010, las obras realizadas y a realizadas y finalizadas durante la vigencia 2010 – 2016, fueron las siguientes:

- Instalación redes de alcantarillado cuenca 4
- Instalación redes de alcantarillado cuenca 5
- Estación elevadora cuenca 4
- Impulsión cuenca 4
- Estación elevadora cuenca 5
- Impulsión cuenca 5

En virtud de lo anterior, en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente al periodo 2016 – 2026, aprobado por esta Corporación a través de Resolución No.0042 del 30 de Enero de 2018, se contempló la realización de las obras restantes, sin embargo, es pertinente dejar claro que dichas obras se contemplaron con recursos externos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el único punto de vertimiento es el de la laguna de la EDAR, no se contempló eliminación de puntos de vertimientos.

En cuanto a los indicadores de seguimiento del periodo 2017-II, se evidencia que el municipio cuenta con un porcentaje de cobertura del sistema de alcantarillado del 55%, mientras que la eficiencia de remoción para los parámetros DBO<sub>5</sub> y SST son superiores al 70%.

A partir de los indicadores de seguimiento presentados, se realizó una comparación con los valores de las cargas proyectadas para el año 2017 (Tabla 2), los cuales se encuentran estipulados en el PSMV aprobado al municipio de Galapa. En relación a los valores de la carga contaminante recolectada y transportada, se reportaron valores inferiores al valor proyectado.

Tabla 2. Cargas contaminantes reales vs cargas contaminantes proyectadas.

Carga contaminante real del 2017-I (Kg/semestre)	Carga contaminante proyectada para el 2017-I y 2017-II (Kg/semestre)	Observación
<b>Carga contaminante recolectada y transportada</b>		
<b>DBO5</b>		
451.085	619.984	El valor real es inferior al valor proyectado.
<b>SST</b>		
385.850	619.984	El valor real es inferior al valor proyectado.
<b>Carga contaminante vertida con tratamiento</b>		
<b>DBO5</b>		
97.352	163.130	El valor real es inferior al valor proyectado.
<b>SST</b>		
50.445	163.130	El valor real es inferior al valor proyectado.

Por otra parte, se realizó la siguiente comparación de los valores reportados en caracterización físico-química y microbiológica del vertimiento, con los límites máximos permisibles establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015:

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de la Resolución N°. 631 del 2015.

Parámetro	Unidades	Efluente EDAR Galapa	Límite según Resolución 631 de 2015	Cumplimiento
Coliformes Totales	UFC/100 ml	-	N/E*	N/A*
Coliformes Termotolerantes	UFC/100 ml	1,60E+07	Análisis y reporte	Sí cumple

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001607

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 # 67-09, representada legalmente por el señor Ramon Hemer o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones referentes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Galapa:

- Implementar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las medidas idóneas con el fin de dar cumplimiento con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, y así mismo garantizar las calidades óptimas de los vertimientos de ARD del municipio de Galapa.

Una vez implementadas dichas medidas, se deberá presentar un reporte detallado del cumplimiento a esta obligación, incluyendo registros fotográficos.

- Gestionar desarrollar los proyectos que se ejecutaran con recursos externos, con el fin de darle saneamiento básico al municipio.
- Continuar presentando semestralmente los informes del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Galapa, soportados con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, monitoreando los parámetros Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total, los cuales se encuentran estipulados mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

**SEGUNDO:** El informe Técnico No. 779 del 29 de Junio de 2018, expedido por le Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

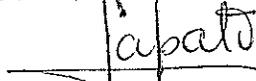
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL